

## RESOLUCIÓN No. 01717

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO TEMPORAL DE UN POZO”

“LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE”

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **memorando No. 2013IE151296 de 07 de noviembre de 2013**, plasmó lo evidenciado en visita técnica de control el día 10 de septiembre de 2013; al pozo **pz-01-0100**, consignando como evidencia que se dirige hacia la Planta de Agua Potable La Aguadora, se encuentra dentro de una caja de concreto y posee una tapa metálica que lo protege, continuando inactivo.

Que posteriormente, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Informe Técnico No. 01515 de 27 de agosto del 2015**, indicó que el pozo identificado con código **pz-01-0100** se encontraba protegido por una estructura de concreto con una tapa metálica azul, la cual impide que las sustancias contaminantes ingresen al acuífero. Además, sobre la tapa se encontró que está sellada por unos tornillos de 1 ½” los cuales solo se pueden levantar mecánicamente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la **Resolución No. 00760 de 10 de abril de 2017**, mediante la cual se declaró una red de monitoreo de aguas subterráneas en el Distrito Capital, incluyendo el pozo identificado con código No. **pz-01-0100**.

Página 1 de 20

**RESOLUCIÓN No. 01717**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Concepto Técnico No. 07717 de 26 de junio del 2018**, consignó lo evidenciado en vista técnica realizada el día 14 de noviembre de 2017, en la cual se observó que el pozo identificado con código pz-01-0100 se encuentra inactivo y en buenas condiciones físicas, solicitando se ordene el sellamiento temporal del mismo, sin desmantelarlo la infraestructura del mismo.

Que finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el **Concepto Técnico No. 15756 de 28 de noviembre del 2018**, indicó que el pozo se encuentra inactivo, por cuanto no hacen uso del recurso hídrico subterráneo, a través de este punto de captación. La boca del pozo se encuentra protegida por medio de una estructura en concreto, la cual posee tapa metálica y candado.

Por estar fuera del perímetro urbano (jurisdicción Distrital), no se pudo efectuar consulta a través de la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), y El Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), para confirmar a quien corresponde la propiedad del predio; no obstante, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, desarrolla allí, actividades operativas relacionadas con su misionalidad.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, en cumplimiento del Programa de Control al Recurso Hídrico Subterráneo en el Distrito Capital, el día **14 de noviembre de 2017**, realizó visita de control al pozo **pz-01-0100**, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 07717 del 26 de junio de 2018. (2020EE147996)**.

Determinando que:  
“(…)

**3. VISITA TÉCNICA**

<b>Datos generales de la inspección</b>	<b>¿Se realizó visita?</b>	Si		
	<b>Fecha de la visita</b>	14/11/2017		
	<b>Persona que atendió la visita</b>	Luis Vásquez	Felipe	<b>C.C:</b> 79050094

**RESOLUCIÓN No. 01717**

	<b>Cargo que ocupa la persona que atiende la visita</b>	<i>Aforador de Hidrología Básica</i>
--	---	--------------------------------------

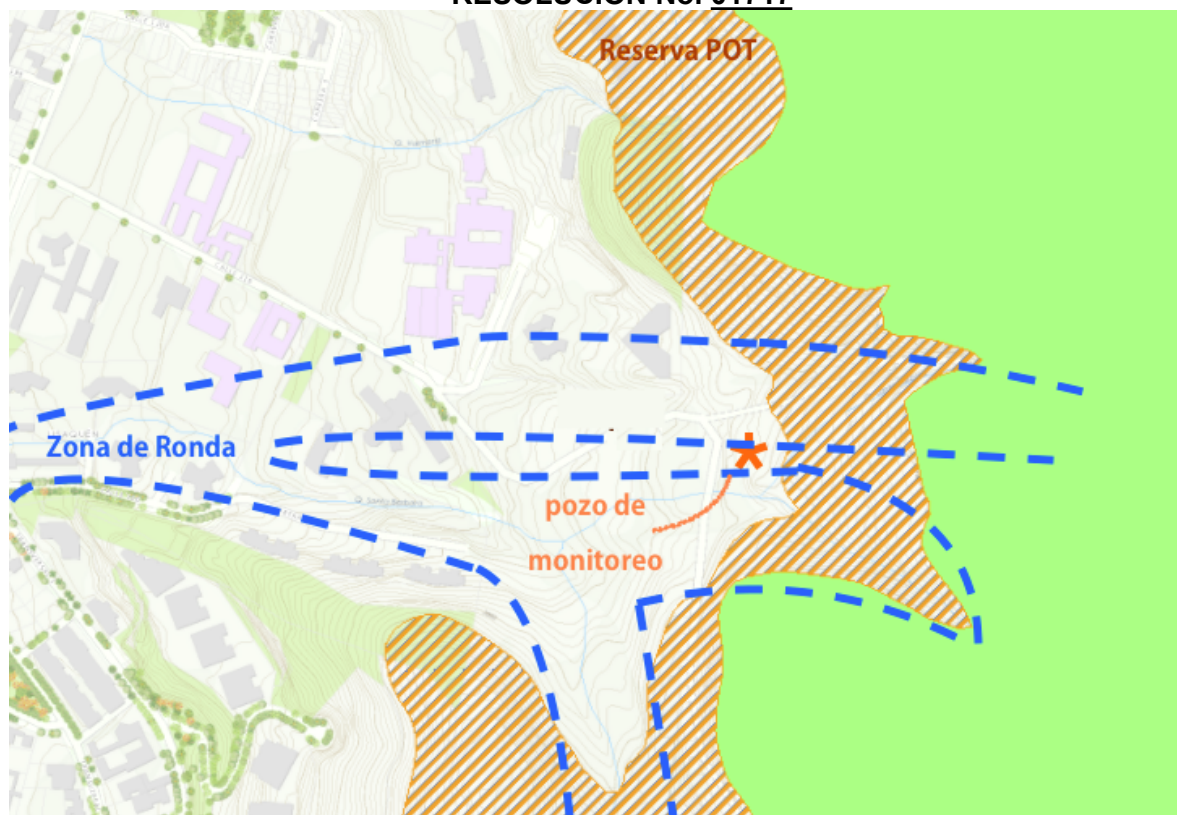
**4. INFORMACIÓN GENERAL DEL POZO**

<b>No. Inventario SDA:</b>	<i>pz-01-0100</i>
<b>Nombre actual del predio:</b>	<i>EAB-La Aguadora</i>
<b>Coordenadas geográficas del pozo:</b>	<i>Norte: 110624.103 Este: 105909.144</i>
<b>Altura o Cota:</b>	<i>2715,0 msnm (actualizado el día de la visita)</i>
<b>Profundidad de perforación:</b>	<i>300 m</i>
<b>Sistema de extracción:</b>	<i>No aplica / Pozo de Monitoreo</i>
<b>Tubería de revestimiento:</b>	<i>12" – Acero al carbono</i>
<b>Tubería de producción:</b>	<i>N/D</i>

**5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**



**Figura 1.** Ubicación del predio en donde se ubica el pz-01-0100

**RESOLUCIÓN No. 01717**

**Foto 2.** Zona de Ronda sobre el predio de La Aguadora. (Observatorio Ambiental de Bogotá, 2017).

Al momento de la visita se observó que el pozo identificado con código pz-01-0100 se encuentra inactivo y en buenas condiciones físicas y ambientales. La visita al pozo se realizó en compañía de dos aforadores del Acueducto, Julián Alberto Silva y Luis Felipe Vásquez, quienes facilitaron el transporte, ubicación e inspección al interior del pozo. En la visita, además de realizar la inspección ocular se realizó la toma de la lectura del nivel estático cuyo resultado fue 7.77 m, con una altura diferencial entre la boca y la placa de 30 cm. (Elevación del pozo 2715 msnm), también se realizó la toma de ubicación georreferenciada mediante GPS, cuya información fue reportada al equipo de hidrogeología del grupo de aguas subterráneas para alimentar la información de niveles de los pozos inventariados en la Secretaría Distrital de Ambiente.

El pozo pz-01-0100, según la Resolución 760 del 10/04/2017, fue incluido dentro del listados de los puntos que conformaran la red de monitoreo de niveles y la red hidroquímica y de calidad, dentro de los cuales se encuentran dentro del territorio de la jurisdicción SDA.

**RESOLUCIÓN No. 01717**

*El día de la visita se evidenció que el pozo cuenta con un Diver con código AS6060-1143064 y código de barras 249505 inventariado por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Según lo reportado en campo, el instrumento digital debe llevar más de 12 años instalado.*

*Se dejó un papel con el código asignado por parte de la SDA, para un posterior marcaje indeleble. Para esto se realizará un requerimiento solicitando la instalación de placas en los pozos del acueducto que no cuenten con este, debidamente georeferenciado y cuyo código coincida con el asignado por la entidad.*



**Fotografía 1.** Ubicación de la Caja del Pozo pz-01-0100.



**Fotografía 2.** Medición de niveles en la boca del pozo. (7.7m nivel estático).

**RESOLUCIÓN No. 01717**



**Fotografía 3.** Diver instalado en el pozo.



**Fotografía 4.** Marcado provisional el día de la visita con codificación SDA, para el pz-01-0100.

**9. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>En la Visita Técnica realizada el 14 de Noviembre de 2017 en el predio propiedad de la EAB, donde se localiza el pozo con código pz-01-0100, se logró evidenciar que el pozo de monitoreo se encuentra en condiciones ambientales y físicas óptimas, sin estar expuesto a contaminación. La boca del pozo se encuentra bajo llave, lo que impide el acceso a terceros ni el aprovechamiento ilegal del recurso hídrico subterráneo.</i></p> <p><i>El pozo denominado “La Aguadora”, figuraba bajo la codificación E-5 en las bases de datos de EAB. En el momento de la visita se realizó una marcación provisional con el código “pz-01-0100”, con el fin de unificar criterios de codificación entre ambas entidades.</i></p> <p><i>El propósito desde el momento de la construcción del pozo “La Aguadora” fue investigativo, E hizo parte de un convenio de cooperación entre JICA (Agencia Japonesa de Cooperación Internacional) y la EAAB, tanto en la primera fase desarrollada entre los años 2000 y 2003 y la segunda fase, desarrollada en</i></p>	

**RESOLUCIÓN No. 01717**

2006, y otros. El estudio desarrollado por JICA buscó establecer directrices para el abastecimiento sostenible del agua potable en Bogotá. A su vez, la información del pozo ha servido como insumo para el Sistema de Modelamiento Hidrogeológico del Distrito Capital Bogotá de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Debido a que el pozo tiene fines investigativos y que en los expedientes se cuenta con información suficiente sobre el diseño del mismo, se recomienda mantener el pozo en estado de inactividad, y darle el estado de “sellamiento temporal” dentro de la base de datos del grupo de aguas subterráneas, con el fin de poder realizar control anual a las condiciones del mismo. En el mismo sentido, se recomienda aunar esfuerzos interinstitucionales entre la SDA y la EAB, para generar estrategias colectivas de monitoreo y reporte de éste y los otros pozos que están bajo la administración de EAB para alimentar las bases de datos del modelo hidrogeológico conceptual de la ciudad de Bogotá, ya que no está incluido dentro de la red de monitoreo.

El usuario cumple con el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), referente al aprovechamiento de aguas subterráneas.

Se concluye que:

- Se deberá requerir al usuario adelantar la marcación de los pozos de su propiedad, georreferenciada y con el código de la SDA para unificar criterios de búsqueda.
- Se deberán contemplar estrategias para realizar visitas de control mancomunadamente, entendiendo que el pozo permanece en una caja bajo llave en un predio aislado, y que en visitas de control pasadas solo se percibe el lote.
- Se debe solicitar al grupo jurídico que se envíe el pozo a estado de sellamiento temporal, pero debido a su condición de pozo de investigación, se deberá dejar la salvedad de que no se deberá hacer el desmantelamiento de la infraestructura.

**10. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES****10.1. GRUPO JURÍDICO**

Se solicita al grupo jurídico expedir la resolución de sellamiento temporal para el pozo pz-01-0100, pero debido a su condición de pozo de investigación, se deberá dejar la salvedad de que no se deberá hacer el desmantelamiento de la infraestructura.

(...)

**RESOLUCIÓN No. 01717**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, en cumplimiento del Programa de Control al Recurso Hídrico Subterráneo en el Distrito Capital, el día **01 de octubre de 2018**, realizó visita de control al pozo **pz-01-0100**, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 15756 del 28 de noviembre de 2018**. (2018IE279384).

Determinando que:

“(…)

**4. VISITA TÉCNICA**

<b>Datos generales de la inspección</b>	<b>¿Se realizó visita?</b>	Si		
	<b>Fecha de la visita</b>	01/10/2018		
	<b>Persona que atendió la visita</b>	Luis Felipe Vásquez Silva	C.C:	79.050.094
	<b>Cargo que ocupa la persona que atiende la visita</b>	Técnico Hidrología		

*Tabla 3. Datos generales de la visita técnica*

**4.1 INFORMACIÓN BÁSICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN**

*En el predio ubicado en la Calle 119 con Carrera 4 Este, se sitúa el pozo identificado con código pz-01-0100, cuyas características son las siguientes:*

<b>No. inventario SDA:</b>	pz-01-0100
<b>Nombre actual del predio:</b>	EAB-La Aguadora
<b>Coordenadas planas:</b>	Norte: 110624.103 Este: 105909.144 (Topográficas, Tomadas de la Hoja Maestra de la SDA- Aguas Subterráneas).
<b>Coordenadas geográficas:</b>	Latitud: 4.4132118292 Longitud: -74.0127457092 (Topográficas, Tomadas de la Hoja Maestra de la SDA - Aguas Subterráneas).
<b>Altura o cota:</b>	2715,0 msnm
<b>Profundidad de perforación:</b>	300 metros
<b>Sistema de extracción:</b>	No aplica / Pozo de Monitoreo
<b>Tubería de revestimiento</b>	12” – Acero al carbono
<b>Tubería de producción</b>	N/D

*Tabla 4. Información Básica del Punto de Captación*



## RESOLUCIÓN No. 01717

A continuación, se presenta la ubicación del pozo pz-01-0100:

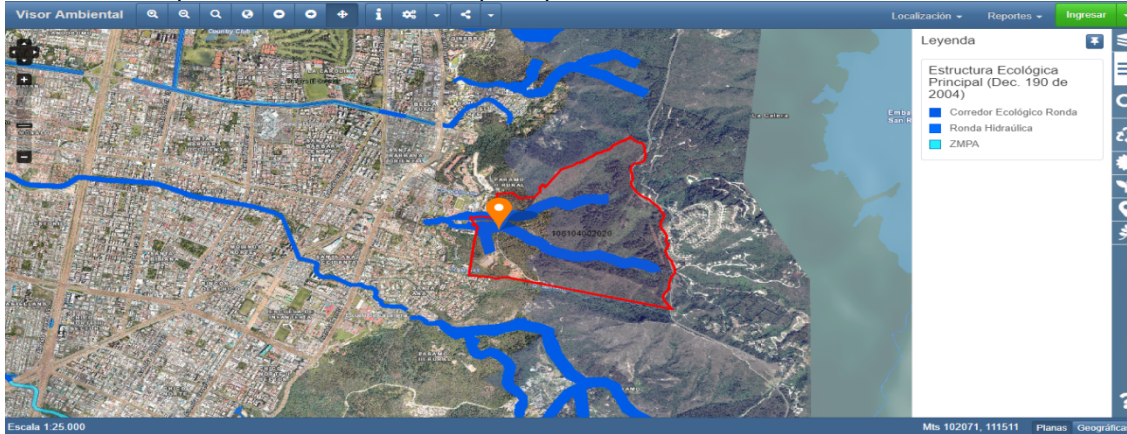


Imagen 1. Ubicación cartográfica del pozo pz-01-0100.

Mediante la herramienta del Visor Geográfico Ambiental se identifica que el pozo identificado con código pz-01-0100, SI se encuentra dentro las zonas correspondientes a Corredor Ecológico, Ronda Hidráulica y ZMPA, establecidas en el Decreto 190 de 2004.

### 4.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica el día 01/10/2018 al pozo identificado con código pz-01-0100, en cumplimiento al Programa de Control al Recurso Hídrico Subterráneo, ubicado en el predio con dirección Calle 119 con Carrera 4 Este de la localidad de Usaquén.

La visita al pozo se realizó en compañía del señor Luis Felipe Vásquez Silva, Técnico de Hidrología de la Empresa de Acueducto de Bogotá.

De acuerdo a lo observado en la visita técnica, el pozo se encuentra inactivo, por cuanto no hacen uso del recurso hídrico subterráneo, a través de este punto de captación. La boca del pozo se encuentra protegida por medio de una estructura en concreto, la cual posee tapa metálica y candado.

El pozo pz-01-0100 posee un sensor de nivel, con referencia AS6060-1143064 y número de inventario EAB 249505, el cual no estaba en funcionamiento por agotamiento de la batería.

Las actividades realizadas en el predio corresponden a, almacenamiento y distribución de agua, proveniente del sistema Chingaza, para algunas zonas de Bogotá.

Adicionalmente, se observó que la EAB realizó labores de mantenimiento (poda y pintura) a la estructura que protege la boca del pozo y a sus alrededores.

El pozo se encuentra en buenas condiciones físicas y ambientales. Se destaca que no cuenta con placa de georeferenciación e identificación.

RESOLUCIÓN No. 01717

**4.3 REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Fotografía 1. Entrada al predio, donde se localiza el pozo pz-01-0100



Fotografía 2. Estado físico y ambiental de la caja que protege la boca del pozo y su entorno



Fotografía 3. Estado de la boca del pozo pz-01-100 el interior de la caja que la alberga

**RESOLUCIÓN No. 01717**



Fotografía 4. Vista del sensor de nivel con referencia AS6060-1143064.

(...)

**8. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b>	<b>SI</b>
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>Se realizó visita técnica de control al pozo identificado con código pz-01-0100, el cual se localiza en el predio ubicado en la dirección Calle 119 con Carrera 4 Este de la localidad de Usaquén. De la visita técnica realizada del día 01 de octubre de 2018 y de la revisión de documentación que reposa en el expediente SDA-01-2008-3549, se concluye lo siguiente:</i></p> <p><i>El pozo se encuentra inactivo, por cuanto no hacen uso del recurso hídrico subterráneo, a través de este punto de captación. La boca del pozo se encuentra protegida por medio de una estructura en concreto, la cual posee tapa metálica y candado.</i></p> <p><i>El pozo pz-01-0100 posee un sensor de nivel, con referencia AS6060-1143064 y número de inventario EAB 249505, el cual no estaba en funcionamiento por agotamiento de la batería.</i></p> <p><i>Las actividades realizadas en el predio corresponden a, almacenamiento y distribución de agua, proveniente del sistema Chingaza, para algunas zonas de Bogotá.</i></p>	

**RESOLUCIÓN No. 01717**

*Adicionalmente, se observó que la EAB realizó labores de mantenimiento (poda y pintura) a la estructura que protege la boca del pozo y a sus alrededores.*

*El pozo se encuentra en buenas condiciones físicas y ambientales. Se destaca que no cuenta con placa de georeferenciación e identificación.*

*El pozo identificado con código pz-01-0100, fue incluido dentro del listado de los puntos que conforman la red de monitoreo de niveles, la red hidroquímica y de calidad, según la Resolución 760 del 10/04/2017.*

**9. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES****9.1 GRUPO JURÍDICO**

*Se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo continuar con lo solicitado en el Concepto Técnico No. 07717 (2018IE148118) del 26/06/2018, donde solicita expedir la resolución de sellamiento temporal para el pozo pz-01-0100, teniendo en cuenta la Resolución 0760 del 10/04/2017, donde el pozo fue incluido en el listado de los puntos que conformaran la red de monitoreo de niveles, la red hidroquímica y de calidad. Se deberá dejar la salvedad de que no se realice el desmantelamiento de la infraestructura.*

*Se solicita a los servidores encargados del manejo y archivo de documentos a expedientes del Grupo de Aguas Subterráneas, anexar el presente Concepto Técnico al expediente SDA-01-2008-3549, con el propósito de mantener actualizada la información referente al pozo pz-01-0100, el cual seguirá siendo objeto de control periódico para verificar que las condiciones físicas y ambientales se mantengan en estado óptimo.*

*(...) .”*

**6. CONSIDERACIONES JURIDICAS.****1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del

Página 12 de 20

### RESOLUCIÓN No. 01717

ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## 2. Fundamentos Legales

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

*“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

### RESOLUCIÓN No. 01717

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que se indica entonces, que el presente trámite se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto las actuaciones relativas al control y vigilancia del pozo ya señalado fueron surtidas en vigencia de la mencionada normatividad administrativa.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**RESOLUCIÓN No. 01717**

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.* (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, así las cosas y luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar si es viable determinar el sellamiento temporal de los pozos identificados con los códigos **pz-01-0100** con coordenadas Norte= 102643,550 Este= 94172,160,

Página 15 de 20

### RESOLUCIÓN No. 01717

(Topográficas) y **pz-01-0100 (Codificación anterior aj-08-0038)** con coordenadas Norte= 102621,990 Este= 94198,610, (Topográfica) , localizados en el predio de la **CALLE 119 CON CARRERA 4 ESTE** (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 16189 del 18 de diciembre de 2019** con radicado interno (**2019IE295250**), los mencionados pozos se encuentran inactivos, por lo tanto, los precitados pozos deben sellarse temporalmente conforme a los hechos registrados en el Concepto Técnico.

## 7. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No 2566 de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo segundo el cual reza:

“(…)



**RESOLUCIÓN No. 01717**

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; Así como de los **actos propios de seguimiento y control ambiental** de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.(...)" (Negrilla fuera de texto).*

En merito a lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. ORDENAR** el sellamiento temporal del pozo identificado con el código **pz-01-0100** con coordenadas Norte= 110624.103 Este= 105909.144, (Topográficas) perteneciente a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con **Nit. 899.999.094-1**, ubicados en el predio de la **CALLE 119 CON CARRERA 4 ESTE** (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El sellamiento temporal se deberá llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el procedimiento PM04-PR95-INS1 de esta entidad, el cual se describe a continuación:

**7.1.1. Desconecta el sistema de explotación****a. El punto de captación es explotado mediante inyección de aire.**

- En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.
- En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de inyección de aire y/o producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca del mismo.
- Se coloca un tapón sobre la tubería de producción y otro en la de inyección.
- Se perforan con el taladro, el tapón y la tubería de revestimiento.
- Se instala el sello de seguridad en plomo, a través de la perforación hecha.

**b. El punto de captación es explotado mediante bomba electro sumergible:**

- En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.

Página 17 de 20

**RESOLUCIÓN No. 01717**

- En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca de este.
- Se bajan los tacos del panel de control de la bomba y se colocarán sellos de papel sobre éstos y sobre el interruptor para evitar su manipulación y puesta en operación del punto de captación.

**c. El punto de captación no cuenta con sistema de extracción ni tubería de producción.**

- Se coloca el tapón sobre la tubería de revestimiento
- Se perfora con el taladro, el tapón y la tubería de revestimiento.
- Se instala el sello de seguridad en plomo, a través de la perforación hecha.
- Se toma el registro fotográfico.
- Se diligencia el acta de sellamiento físico para pozos profundos/aljibes, se hace firmar por el propietario del predio o su representante y se deja copia al mismo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se indica a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con **Nit. 899.999.094-1**, que no deberá realizar el desmantelamiento de la infraestructura; por estar el pozo identificado con código **pz-01-0100**, dentro del listado de los puntos que conformaran la red de monitoreo de niveles, la red hidroquímica y de calidad.

**PARAGRAFO TERCERO.** El usuario deberá solicitar el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con un término de anticipación de mínimo quince (15) días hábiles y allegar el cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta entidad para el sellamiento temporal del pozo pz-01-0100.

**PARAGRAFO CUARTO.** Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento temporal corren por cuenta del propietario del pozo.

**PARAGRAFO QUINTO:** El sellamiento temporal del pozo se mantendrá hasta tanto la Secretaria Distrital de ambiente, mediante concepto técnico señale la viabilidad para levantar la medida temporal impuesta en presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacer parte integral del presente acto administrativo el memorando No. 2013IE151296 de 07 de noviembre de 2013, el Informe Técnico No. 01515 de 27 de agosto del 2015, el Concepto Técnico No. 07717 de 26 de junio del 2018 y el Concepto Técnico No. 15756 de 28 de noviembre del 2018.

**RESOLUCIÓN No. 01717**

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través de su administradora y representante legal, la señora **CRISTINA ARANGO OLAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.104.391 o a quien haga sus veces en sus oficinas ubicadas en la **AVENIDA CALLE 24 No. 37-15** de esta ciudad

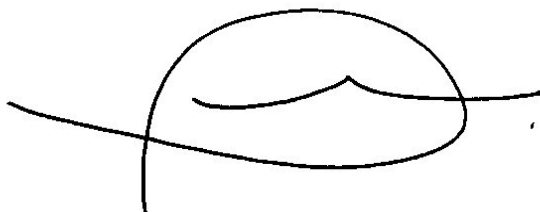
**ARTÍCULO CUARTO:** Se advierte a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO QUINTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de septiembre del 2020**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-01-08-3549*

*Persona Jurídica. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.*

*Pozos: pz-01-0100*

*Predio: CALLE 119 CON CARRERA 4 ESTE (Nomenclatura Actual)*

Página 19 de 20

**RESOLUCIÓN No. 01717**

*Acto: Resolución Sellamiento Temporal de pozo.*

*Localidad: Usaquén*

*Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez*

*Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda*

**Elaboró:**

LAURA CATALINA GUTIERREZ  
MENDEZ

C.C: 1019061107 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201377 DE 2019 FECHA EJECUCION: 01/09/2020

**Revisó:**

CARLOS ANDRES SEPULVEDA

C.C: 80190297 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201741 DE 2020 FECHA EJECUCION: 01/09/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA  
TIBAQUIRA

C.C: 40612921 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 01/09/2020